

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 24 de abril de 2008

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de abril de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO N° 072-2008-CU.- Callao, 24 de abril de 2008.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 125524) recibido el 07 de abril de 2008, mediante el cual el profesor CPC. Mg. ÓSCAR GERMÁN IANNAcone MARTÍNEZ, interpone Recurso de Revisión, solicitando la nulidad de la elección del Decano de la Facultad de Ciencias Contables.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2006-AU del 31 de enero de 2006, se modificaron los Arts. 160°, 173° y 174° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, quedando subsistentes los demás extremos de dicha norma; estableciéndose entre otros aspectos que: Art. 173°, "Para ser elegido Decano se requiere: a) Ser profesor principal a tiempo completo o dedicación exclusiva, con diez (10) años de antigüedad en la docencia universitaria, de los cuales tres (03) deben ser en la categoría; b) Poseer el grado académico de Doctor o Maestro en la especialidad; y c) Ser de una de las especialidades que ofrece la Facultad.";

Que, asimismo, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2006-AU del 31 de enero de 2006, se aprobó la inclusión del Art. 447° en el Título XV, Disposiciones Complementarias, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en los siguientes términos: Art. 447°, "En la elección del Decano, en caso de que no existan candidatos que cumplan con el requisito de tener el grado académico de maestro o doctor en la especialidad, pueden ser elegidos como Decanos docentes con el grado académico de maestría o doctorado en especialidad afín.";

Que, con escrito recibido en la Facultad de Ciencias Contables el 28 de marzo de 2008, obrante a folios 14 de los autos, el profesor CPC. Mg. ÓSCAR GERMÁN IANNAcone MARTÍNEZ, interpone recurso de apelación respecto a la elección del profesor Eco. Mg. CÉSAR AUGUSTO RUÍZ RIVERA, como Decano de la citada unidad académica, efectuada en la Sesión de Consejo de Facultad de fecha 27 de marzo de 2008, manifestando que fue elegido sin reunir el requisito que establece el Art. 173° del Estatuto, modificado por la Asamblea Universitaria con Resolución N° 001-2006-AU, señalando que el citado profesor no es de la especialidad que ofrece la Facultad; asimismo, que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Elecciones, la citación debió ser efectuada expresamente por el Decano, a falta de éste, por el profesor principal más antiguo miembro del Consejo de Facultad "...y no como ha sido irregularmente por encargo y firmada por el Secretario Docente."(Sic); añadiendo que el Comité Escrutador "...ha infringido el Inciso b) del Art. 65° del Título XII. Del Escrutinio, del Reglamento de Elecciones, en la que recuenta 15 votos y sólo aparecen 14 firmas."(Sic); "Para mejor resolver, la reconsideración presentada el día 28/03/08, forma parte de esta apelación."(Sic); reconsideración en la que esgrime los mismos argumentos;

Que, a través del Oficio N° 251-08-FCC (Expediente N° 125680) recibido el 11 de abril de 2008, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables remite la Resolución N° 121-08-CFCC de fecha 10 de abril de 2008, por la que el Consejo de la Facultad de dicha unidad académica declaró improcedente la APELACIÓN presentada por el profesor CPC. Mg. ÓSCAR GERMÁN IANNAcone MARTÍNEZ, contra la elección del Decano Titular de la Facultad de Ciencias Contables, al considerar que la Ley Universitaria, Ley N° 23733, en su Art. 37°, modificada por Ley N° 28637, no prevé la posibilidad de aquellos docentes que, siendo profesores principales, con diez años de antigüedad en la docencia de los cuales tres deben serlo en la categoría y que, teniendo el grado de Doctor o Magíster en la especialidad afín –Administración o Economía- puedan ser candidatos a Decano Titular, por lo que la Asamblea Universitaria, en su Resolución N° 002-2006-AU establece esa posibilidad, modificando el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, al incluir el Art. 447°;

Que, mediante el escrito del visto, el profesor CPC. Mg. ÓSCAR GERMÁN IANACONE MARTÍNEZ, interpone Recurso de Revisión en contra de la Resolución de Consejo de Facultad N° 121-08-CFCC, que desestimó su Apelación contra el acto de Elección de Decano titular de dicha Unidad Académica recaído en la persona del profesor Eco. Mg. CÉSAR AUGUSTO RUÍZ RIVERA, llevado a cabo en la Sesión de Consejo de Facultad de fecha 27 de marzo de 2008; argumentando, como fundamentos de hecho, que se ha elegido ilícitamente Decano titular por cuanto el indicado docente no cumple con el requisito establecido en el inciso c) del Art. 173° del Estatuto modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2006-AU "...que manda: Ser de una de las especialidades que oferta la Facultad" (Sic); es decir, en el presente caso, de la Facultad de Ciencias Contables; asimismo, señala que se ha faltado al Art. 30° del Reglamento de Elecciones respecto de las citaciones a Consejo de Facultad, pues en el presente caso esta ha sido irregularmente realizada por encargo y firmada por el Secretario Docente y no por el Decano; reiterando que el Comité Escrutador ha infringido el inciso c) del Art. 165° del Reglamento de Elecciones, por cuanto deja constancia en el acta de un total de quince (15) votos cuando en realidad sólo fueron catorce (14) votantes firmantes;

Que, por otra parte, señala que el Decano vigente no ha cumplido con resolver su Apelación en el plazo de setenta y dos (72) horas de presentada la impugnación, la misma que en el presente caso se cumplió el día miércoles 18 del presente mes a horas 18.00; además, señala que el indicado Decano le devolvió sus impugnaciones señalando que el Consejo de Facultad no es órgano competente para resolver su recurso de reconsideración, como además solicitarle la firma de letrado y "...otras nimiedades impropias de una Autoridad que está dejando el cargo..."(Sic), por lo que, señala que devolvió nuevamente sus expedientes "...haciendo resaltar sus crasos errores de sus imaginarias y presuntas omisiones." (Sic); asimismo, agrega que fue citado a la Sesión Extraordinaria N° 008-2008-SEDOC/FCC "...con Agenda sólo para atender mi reconsideración de acuerdo a la Ley N° 27444 más no consta en la Agenda mi Apelación en lo que establece el Art. 33° del Reglamento de Elección del Decano..." (sic); en tal sentido, señala que presentó "...el recurso de reconsideración como lo señala el Art. 209.1 de la Ley No. 27444..."(Sic); finalmente, señala que no aceptó ser candidato a Decano, sin embargo, el Presidente del Comité Electoral desconoció su petición dando inicio a la votación "...persistiendo de manera dolosa que habían dos candidatos para elegir..."(Sic);

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables, con Oficio N° 271-08-FCC (Expediente N° 125922) recibido el 22 de abril de 2008, remite el escrito recibido en dicha unidad académica el 21 de abril de 2008 por el que los profesores CPC. Mg. ÓSCAR GERMÁN IANACONE MARTÍNEZ y CPC. Mg. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZÁLES, manifiestan que en la Sesión Extraordinaria de Consejo de Facultad de fecha 17 de abril de 2008, en la estación de Lectura y Aprobación de Actas se sometió a discusión el Acta N° 007-2008-/SE-06/CFCC correspondiente a la Sesión Extraordinaria del 27 de marzo de 2008, la mayoría imperante les negó el derecho de observar la mencionada Acta y su parte integrante constituida por el Acta de Instalación y de Resultados de Elección del Decano de dicha unidad académica, manifestando que por primera vez conocieron el Acta del Comité Electoral a pesar de haberla solicitado en varias oportunidades, así como el Padrón de Votantes que aún les falta conocer; encontrando, según expresan, "...esta acta de elección con errores, totalmente alejados a la realidad ocurrida el día de la elección del decano; y en distorsión acomodada a las perniciosas intenciones de imponer a como de lugar, a un profesor que no reúne las condiciones de ser de la especialidad de contabilidad, en clara falsedad ideológica contemplando en el Título XIX Delitos contra la fe pública Capítulo I Falsificación de documentos en general."(Sic); reproduciendo la argumentación contenida en el Recurso de Apelación; concluyendo que al no cumplirse con el procedimiento anuló todo el proceso electoral del decano; anexando un video que, según manifiestan, corresponde a la Sesión en cuestión, para que se anexe y se estudie su nulidad en el recurso de revisión presentado por el profesor CPC. Mg. ÓSCAR GERMÁN IANACONE MARTÍNEZ;

Que, con Escrito (Expediente N° 125933) recibido el 22 de abril de 2008, el profesor CPC. Mg. ÓSCAR GERMÁN IANACONE MARTÍNEZ, hace entrega de un Compact Disc que, según manifiesta, contiene el video de la Sesión de Consejo de Facultad de fecha 27 de marzo de 2008, como "...prueba de veracidad de los escritos presentados en el Recurso de Revisión de la indebida e ilegal elección del decano de la FCC:"(Sic); solicitando igualmente la nulidad de dicha elección;

Que, del análisis de los presentes actuados acumulados se aprecia a folios 09, que el profesor recurrente presenta Recurso de Reconsideración "...contra el acto del proceso y resultado de la Sesión Extraordinaria N° 006-2008-SEDOC/FCC llevada a cabo el día jueves 27 de marzo del 2008, a horas 16.00, en la Sala de Sesiones del Consejo de Facultad de Ciencias Contables, que al término de la misma declaró como Decano electo al Eco. Mg. CÉSAR AUGUSTO RUÍZ RIVERA,..." (sic); documento recibido a horas 4.20 pm. del día 28 de marzo de 2008; y asimismo, a folios 17 consta a manuscrito bajo la sumilla "Apelación de conformidad con el Art. 33° del Reglamento de Elecciones", recepcionado el mismo día y hora, donde se impugna la elección del profesor Eco. CÉSAR AUGUSTO RUÍZ RIVERA, por no "reunir el requisito que establece el inciso c) del Art. 173° del Estatuto..."(sic); es decir, de la especialidad de Contabilidad; asimismo, con Carta Notarial presentada con fecha 02 de abril de 2008, el recurrente devuelve los expedientes, apreciándose de su contenido haber interpuesto una APELACION al amparo del Art. 33° del Reglamento de Elecciones, y un RECURSO DE RECONSIDERACION al amparo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme estipula el Art. 208° de la Ley No. 27444, el Recurso de Reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto, debiendo sustentarse en nueva prueba; y de conformidad con el Art. 209° de la misma ley, el Recurso de Apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico. En tal situación el Art. 214° de la referida Ley, estipula que "...los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento y nunca simultáneamente" (Sic), por cuanto en los procedimientos administrativos no cabe que el órgano que expidió el primer acto (Comité Electoral) y el órgano superior (Consejo de Facultad) actúen simultáneamente; en tal sentido, es procedente señalar que en el presente caso el Consejo de Facultad no podía resolver el recurso de reconsideración planteado por no ser órgano competente por imperio de la Ley,

Que, el tema de fondo de la presente impugnación es la elección de Decano titular de un profesor principal que reúne todos los requisitos, sin embargo, no es de la especialidad de la Facultad pero se tiene especialidad afín; en dicho extremo, el Art. 447° del Estatuto aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2006-AU, señala "En la elección del Decano, en caso de que no existan candidatos que cumplan con el requisito de tener el grado de Maestro o Doctor en la especialidad, pueden ser elegidos como Decanos, docentes con el grado académico de Maestría o Doctorado en especialidad afín"(Sic), basándose en el cuarto considerando de la citada resolución en el sentido que si bien es cierto el Art. 173° del Estatuto señala el requisito de la especialidad, también es objetivo que en algunas Facultades de la Universidad no existen o no hay un número suficiente de candidatos que, cumpliendo con los otros requisitos de este artículo (refiriéndose a la Ley N° 28637 modificatoria de la Ley N° 23733), tengan el grado académico de Maestro o Doctor en la especialidad, "constituyéndose un imposible jurídico la aplicación de esta disposición en la elección de un Decano titular en estas Facultades"(Sic); siendo objetivo que tanto el recurrente como el profesor electo como Decano titular no poseen grado de Maestría en la especialidad de la Facultad de Ciencias Contables;

Que, no obstante el presente caso, en esta Casa Superior de Estudios se ha constituido PRECEDENTE ADMINISTRATIVO, en el proceso de elección de las Decanaturas de Ingeniería Industrial y Sistemas y en la Facultad de Ciencias Administrativas; por lo que, dichos criterios constituyen precedentes administrativos de OBSERVANCIA OBLIGATORIA, conforme lo estipula el Art. VI de la Ley N° 27444, "...mientras dicha interpretación no sea modificada" (sic); en tal sentido, el Art. 447° del Estatuto, mediante la Sentencia N° 2585-2006 de fecha 03.08.2007 de la SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA, ha obtenido total LEGITIMIDAD Y JURIDICIDAD, cuando el Poder Judicial ha fallado señalando que la Habilitación de Candidaturas para el Decanato de Docentes con especialidades afines a la Facultad se encuentra plenamente arreglado a derecho;

Que, las alegaciones efectuadas, como que la citación de la convocatoria a la Elección de Decano fue suscrita por el Secretario Docente por encargo del Decano y otras, no enervan la validez del acto eleccionario por cuanto lo que se trata es que el notificado con la Citación tenga conocimiento oportuno de la actuación procedimental, máxime cuando esta es una comunicación al interior de la administración;

Que, sin perjuicio de lo impugnado, no se aprecia que los fundamentos de hecho expuestos por el impugnante originen la nulidad del acto administrativo de la Elección de Decano titular de la

Facultad de Ciencias Contables recaído en la persona del profesor Eco. Mg. CÉSAR AUGUSTO RUÍZ RIVERA, por cuanto la voluntad jurídica del Consejo de Facultad se ha expresado fehacientemente por no aceptar como Decano al recurrente, expresado en el acto electoral al obtener sólo 01 voto a favor contra los 12 votos obtenidos por el profesor ganador del proceso electoral; en tal sentido, aparte de los requisitos legales establecidos por la normatividad, existe uno de imperium cumplimiento, que es contar con el respaldo de la Comunidad Universitaria a través del voto mayoritario de sus representantes en el Órgano de Gobierno de la Facultad, dentro de los Principios Democráticos que rige el Gobierno Universitario por Ley y Estatuto,

Que, en aplicación del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes N°s 125524, 125680, 125922 y 125933, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe N° 284-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 18 de abril de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 23 de abril de 2008; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **ACUMULAR**, los Expediente Administrativos N°s 125524, 125680, 125922 y 125933, por guardar conexión entre sí, en aplicación del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2º **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Revisión interpuesto por el profesor CPC. Mg. **ÓSCAR GERMÁN IANNAZONE MARTÍNEZ**, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, contra la Resolución N° 121-08-CFCC de fecha 10 de abril de 2008, que declaró IMPROCEDENTE su Apelación contra el Acto de Elección de Decano titular de la Facultad de Ciencias Contables recaída en la persona del profesor Eco. Mg. **CÉSAR AUGUSTO RUÍZ RIVERA**, llevado a cabo en la Sesión de Consejo de Facultad de fecha 27 de marzo de 2008, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 3º **DECLARAR INFUNDADA** la solicitud de nulidad de la elección del profesor Eco. Mg. **CÉSAR AUGUSTO RUÍZ RIVERA**, como Decano titular de la Facultad de Ciencias Contables, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 4º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: CPC. Mg. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector y Presidente del Consejo Universitario.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaria General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; OCI; OAL; OGA;

cc. OAGRA; OPER; UE; ADUNAC; RE; e interesados.